



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 101 -2020-GRJ/ORH

Huancayo, 12 MAR. 2020

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 027-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 1294-2019-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-GRJ/GGR, Informe N° 058-2019-GRJ/ORH/STPAD, Memorando N° 928-2017-GRJ/SG, Informe Técnico N° 156-2017-GRJ/ORAF/ORH, Reporte N° 0084-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Resolución Sub Directoral Administrativa N° 004-2016-GRJ/ORH, Informe Técnico N° 140-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, los actuados mediante el expediente N° 0893482, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

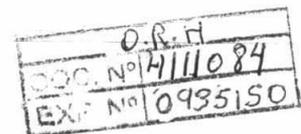
IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
HECTOR CLEMENTE BASTIDAS	SECRETARIO TÉCNICO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS (Desde 02 de mayo del 2016 Hasta 31 de diciembre del 2016) (Desde 05 de mayo del 2017 Hasta 30 de setiembre del 2018)	Psj. Los Pinos N° 118 - El Tambo - Huancayo

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Del estudio y análisis de los documentos como el Memorando N° 1294-2019-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-GRJ/GGR, entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como falta por incumplimiento del literal d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, donde señala que: "La negligencia en el desempeño de sus funciones".

Que, mediante Memorando N° 1294-2019-GRJ/SG de fecha 17 de diciembre del 2019, la ex Secretaria General Abg. A. Antonieta Vidalón Robles, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-GRJ/GGR de fecha 16 de diciembre del 2018, donde en su Artículo Primero resuelve, declarar de oficio la prescripción de la acción





administrativa para determinar la sanción del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra: Vladimir Jiménez Valerio, Walter Pedro Mendoza Quispe, Rolando Oliver León Dextre, Susan Taipe Cárdenas, todos ellos en su condición de Secretarios Técnicos del Gobierno Regional Junín; asimismo, en el Artículo Segundo de la referida Resolución Gerencial General Regional, dispuso remitir los actuados del presente caso, a fin de que en el plazo de 30 días de emitida su informe de precalificación por el cual recomienda el inicio y/o archivo del procedimiento administrativo disciplinario contra los que resultan responsables bajo responsabilidad, para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional Junín, por haber permitido que prescriba el presente procedimiento, conforme a los siguientes detalles:

Que, con Memorando N° 928-2017-GRJ/SG de fecha 04 de julio de 2017, la Secretaría General a cargo de la Abg. A. Antonieta Vidalon Robles remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abg. Héctor Clemente Bastidas, copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 273-2017-GRJ/GGR en el que se resuelve Declarar la Prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: Vladimir Jiménez Valerio, Walter Pedro Mendoza Quispe, Rolando Oliver León Dextre, Susan Taipe Cárdenas, todos ellos en su condición de Secretarios Técnicos del PAD del Gobierno Regional Junín.

Que, a través del Informe N° 058-2019-GRJ/ORH/STPAD de fecha 29 de noviembre del 2019, la Secretaria Técnica de PAD recomienda: Declarar de Oficio la Prescripción de la acción administrativa para determinar la sanción del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto a los hechos iniciados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 273-2017-GRJ/GGR de fecha 03 de julio de 2017.

Que, mediante Memorando N° 1294-2019-GRJ/SG de fecha 17 de diciembre de 2019, la Secretaría General a cargo de la Abg. Helen Díaz Herrera deriva el presente documento al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en la cual se remite copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-GRJ/GGR de fecha 16 de diciembre 2019, en la que se declara la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguida contra Vladimir Jiménez Valerio, Walter Pedro Mendoza Quispe, Rolando Oliver León Dextre, Susan Taipe Cárdenas, todos ellos en su condición de Secretarios Técnicos del PAD del Gobierno Regional de Junín.

Que al respecto, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su primer párrafo del numeral 10.2, señala: ***"Conforme a lo señalado en el artículo 94° de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la emisión de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario"***, esto en concordancia con el numeral 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, (...) ***"este Tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento."***





Que, de los párrafos antes descritos, se evidencia el **Abg. HECTOR CLEMENTE BASTIDAS** asumió el cargo de **Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios** a partir del 05 de mayo de 2017 hasta el 30 de setiembre de 2018, consecuentemente, en su condición de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, tenía como función específica emitir oportunamente el Informe de Precalificación con su pronunciamiento correspondiente al proceso en mención, no obstante, se evidencia la omisión a sus funciones toda vez que, no efectuó la precalificación del caso en la cual se daría inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra quienes habrían dejado prescribir el proceso seguido contra los Secretarios Técnicos mencionados en los párrafos precedentes, conforme a los hechos expuestos en la Resolución Gerencial General N° 273-2017-GRJ/GGR.

Que, es preciso referirnos sobre negligencia en el accionar del procesado, toda vez que, el mencionado servidor ha tomado conocimiento del presente caso mediante Memorando N° 928-2017-GRJ/SG con fecha de recepción fecha 05 de julio de 2017, el cual contenía copia certificada de la Resolución Gerencial Regional N° 273-2017-GRJ/GGR y demás actuados, en la que en el artículo primero de la parte resolutive se declaró de oficio la prescripción contra los referidos secretarios Técnicos, consiguientemente el referido procesado tenía plazo desde el 04 de julio de 2017 (fecha en la que tomó conocimiento la Oficina de Recursos Humanos), hasta el 4 de julio de 2018, para precalificar el inicio y/o archivamiento del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores que dejaron prescribir según los hechos expuestos en la Resolución Gerencial General Regional N° 273-2017-GRJ/GGR; no obstante, dicho procesado no precalificó con la debida atención que el proceso en mención ameritaba pese a ser su función y por ser este su especialidad, teniendo amplio conocimiento en la materia; Dicha omisión a sus funciones específicas trajo como consecuencia la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario del expediente de la Resolución Gerencial General Regional N° 273-2017-GRJ/GGR, quedando en la impunidad los presuntos hechos irregulares, estos hechos ilícitos resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe adoptar las medidas correctivas de los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.



NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-

Que, don **HECTOR CLEMENTE BASTIDAS**, Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín (Cargo que ejerció Desde el 02 de mayo del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016), habría incurrido en la presuntas faltas administrativas tipificada en el literal d) del Art. 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: d) ***"La negligencia en el desempeño de sus funciones"***, ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en los literales d), f) y k) del numeral 8.2 de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", donde dice: d) ***"Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas."***; f) ***"Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento"***; k) ***"Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones"***. Por lo tanto, existen causales suficientes para



instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM.

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado don **HECTOR CLEMENTE BASTIDAS**, en su condición de Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, tuvo pleno conocimiento del presente caso, toda vez que, mediante Memorando N° 928-2017-GRJ/SG con fecha de recepción fecha 05 de julio de 2017, se le remitió copia certificada de la Resolución Gerencial Regional N° 273-2017-GRJ/GGR y demás actuados, en la que en el artículo primero de la parte resolutive se declaró de oficio la prescripción contra los referidos secretarios Técnicos, consiguientemente el referido procesado tenía **plazo desde el 04 de julio de 2017** (fecha en la que tomó conocimiento la Oficina de Recursos Humanos), **hasta el 4 de julio de 2018**, para precalificar el inicio y/o archivamiento del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores que dejaron prescribir según los hechos expuestos en la Resolución Gerencial General Regional N° 273-2017-GRJ/GGR; no obstante, dicho procesado no precalificó con la debida atención que el proceso en mención ameritaba pese a ser su función y por ser este su especialidad, teniendo amplio conocimiento en la materia; Dicha omisión a sus funciones específicas trajo como consecuencia la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario del expediente de la Resolución Gerencial General Regional N° 273-2017-GRJ/GGR, quedando en la impunidad, los presuntos hechos irregulares, estos hechos ilícitos resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe adoptar las medidas correctivas de los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**

Que, el procesado en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, al no haber precalificado respecto a los hechos expuestos en la Resolución Gerencial General Regional N° 273-2017-GRJ/GGR antes del 04 de julio del 2018, trajo como consecuencia la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario del expediente de la Resolución Gerencial General Regional N° 273-2017-GRJ/GGR, quedando en la impunidad los presuntos hechos irregulares, estos hechos ilícitos resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe adoptar las medidas correctivas de los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más**





especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

Que, en este extremo se tomara en cuenta la especialidad del procesado en cuestión, toda vez que como profesional del Derecho y Secretario Técnico PAD, mayor era su obligación de conocer sus funciones en forma diligente, entre ellos precalificar oportunamente y determinar las acciones correspondientes dentro del plazo establecido en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, conducta que no lo habría efectuado.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor **HECTOR CLEMENTE BASTIDAS**, la sanción de **Suspensión sin goce de remuneraciones.**

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

Que, el órgano instructor en este caso es el Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 027-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 03 de marzo del 2020, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra HECTOR CLEMENTE BASTIDAS, quien en su condición de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en las presuntas faltas administrativas tipificadas en el literal d) del Art. 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones", ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en los literales d), f) y k) del numeral 8.2 de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", donde dice: d) "Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas."; f) "Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción





a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento”; k) “Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones”. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, al interesado, por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento al señor HECTOR CLEMENTE BASTIDAS, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor HECTOR CLEMENTE BASTIDAS, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Abog. RODRIGO LUYA PEREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

13 MAR 2020

Abog. Helen S. Diaz Herrera
SECRETARIA GENERAL